

# SISTEMA DE PROTECCIÓN JURÍDICA INTEGRAL FRENTE AL TRABAJO INFANTIL EN CUBA: DESAFÍOS PARA SU EFECTIVIDAD

## SISTEMA DE PROTEÇÃO JURÍDICA INTEGRAL FRENTE AO TRABALHO INFANTIL EM CUBA: DESAFIOS PARA SUA EFETIVIDADE

Niurka Fournier Duharte<sup>1</sup>

Yamilka Ríos Ibar<sup>2</sup>

Amalia de la Caridad Hernández Ríos<sup>3</sup>

<https://doi.org/10.55839/2318-8650RevParRPv34n3pa21-31>

### Resumen

El trabajo infantil constituye una práctica incompatible con los derechos de niñas, niños y adolescentes cuando implica explotación económica o afecta su desarrollo integral, lo que permite su comprensión jurídica como forma de maltrato infantil. El presente estudio ofrece una aproximación normativa al sistema de protección frente al trabajo infantil en Cuba, a partir del análisis de la Constitución de la República, el Código de Trabajo, el Código de las Familias, el Código de la Niñez, las Adolescencias y las Juventudes y el Código Penal. Se examina la articulación entre estas normas y su correspondencia con los estándares internacionales, destacando los principales desafíos para una protección jurídica efectiva.

**Palabras clave:** trabajo infantil; protección integral; maltrato infantil; Derecho laboral; Cuba.

### Resumo

O trabalho infantil constitui uma prática incompatível com os direitos de crianças e adolescentes quando implica exploração econômica ou compromete seu desenvolvimento integral, permitindo sua compreensão jurídica como forma de maus-tratos infantis. O presente estudo oferece uma abordagem normativa do sistema de proteção contra o trabalho infantil em Cuba, a partir da análise da Constituição da República, do Código do Trabalho, do Código das Famílias, do Código da Infância, Adolescências e Juventudes e do Código Penal. Examina-se a articulação entre esses instrumentos jurídicos e sua correspondência com os padrões internacionais, destacando-se os principais desafios para uma tutela jurídica efetiva.

**Palavras-chave:** trabalho infantil; proteção integral; maus-tratos infantis; Cuba.

<sup>1</sup> Doctora en Ciencias Jurídicas. Cuba. Jueza titular de la Sala Mercantil y del Trabajo del Tribunal Provincial de Santiago de Cuba, Cuba. Especialista en asesoría Jurídica. Universidad de Oriente Cuba. Profesora titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oriente, Cuba. Vice presidenta de la Sociedad Científica de Derecho Económico y Financiero de la Unión Nacional de Juristas de Cuba. Ex Diputada a la Asamblea Nacional del Poder Popular. Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-9708-6573>

<sup>2</sup> Master en Asesoría Jurídica. Universidad de Oriente Cuba. Doctoranda en la Facultad de Tecnología de la Universidad Estadual de Campinas (UNICAMP), Brasil. Orcid: <https://orcid.org/0009-0002-7064-148X>

<sup>3</sup> Estudiante de segundo año de la Carrera de Derecho, Universidad de Oriente, Cuba.

## 1. INTRODUCCIÓN

La protección de niños, niñas y adolescentes constituye un principio fundamental del ordenamiento jurídico cubano, con reconocimiento expreso en la Constitución de la República, que atribuye al Estado, la familia y la sociedad la responsabilidad de garantizar su desarrollo integral y el pleno ejercicio de sus derechos. Desde este marco constitucional, se configura un sistema de tutela jurídica orientado a prevenir y erradicar prácticas que vulneren la dignidad, la integridad y el bienestar de la infancia, entre las cuales se inscribe el trabajo infantil.

El trabajo infantil, cuando implica explotación económica, afecta la salud, la educación o el desarrollo integral de los menores, puede ser comprendido jurídicamente como una forma de maltrato infantil. Esta calificación permite situar el análisis más allá de su dimensión social, incorporándolo al ámbito de protección del Derecho, en particular del Derecho del Trabajo y de aquellas normas que integran el sistema de protección integral de la infancia.

En el ordenamiento jurídico cubano, la tutela frente al trabajo infantil se despliega de manera progresiva a partir de la Constitución, encontrando desarrollo en el Código de Trabajo, el Código de las Familias, el Código de la Niñez, Adolescencias y Juventudes, así como en el Código Penal. Este conjunto normativo evidencia la existencia de un marco jurídico amplio orientado a la protección de niños, niñas y adolescentes frente a formas de trabajo incompatibles con sus derechos fundamentales.

El presente trabajo tiene como objetivo ofrecer una aproximación jurídica al tratamiento del trabajo infantil en Cuba, desde una perspectiva normativa y descriptiva, sin pretensión de agotar el análisis dogmático de la materia. A partir del examen de las principales disposiciones constitucionales y legales (ANPP, 2019), se busca identificar los mecanismos de tutela previstos por el ordenamiento jurídico cubano que permiten comprender el trabajo infantil como una forma de maltrato infantil, así como resaltar la importancia de la articulación entre las distintas ramas del Derecho involucradas en su protección y avanzar en la identificación de algunos de los principales desafíos que enfrenta el país para lograr una mayor efectividad en dicha tutela.

## 2. FUNDAMENTOS LEGALES DE LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN CUBA

Cuba cuenta con un sistema institucional y normativo orientado a la prevención y atención de situaciones de vulnerabilidad social, dentro del cual la protección de niñas, niños y adolescentes ocupa un lugar prioritario. La observancia y cumplimiento de las normas jurídicas destinadas a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos constituye un objetivo esencial del Estado cubano, en correspondencia con una concepción integral de protección de la infancia (ANPP, 2019).

La Constitución de la República de Cuba establece un marco jurídico robusto en materia de protección de las personas menores de edad. En particular, el artículo 66 prohíbe el trabajo de niñas, niños y adolescentes, al tiempo que reconoce la posibilidad excepcional de incorporación al empleo de determinados adolescentes, en los supuestos y condiciones definidos por la ley, con el fin de garantizar su adiestramiento y desarrollo integral (ANPP, 2019). Dicho articulado se conecta de manera directa con el derecho a la educación gratuita, asequible y de calidad, reconocido como pilar fundamental del desarrollo integral desde la primera infancia hasta la enseñanza universitaria (ANPP, 2019).

El artículo 86 de la Carta Magna refuerza esta protección al imponer al Estado, la sociedad y las familias la obligación de garantizar el desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, atendiendo de manera prioritaria a su interés superior y reconociéndolos como plenos sujetos de derechos (ANPP, 2019). Desde esta perspectiva, la prohibición del trabajo infantil se configura no solo como una norma laboral, sino como una expresión del sistema constitucional de protección integral frente a cualquier forma de explotación o maltrato.

Cuba ha incorporado a su ordenamiento jurídico los principales instrumentos internacionales que proscriben el trabajo infantil. La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de los menores a estar protegidos contra la explotación económica y contra cualquier trabajo que pueda ser peligroso, interferir con su educación o resultar nocivo para su salud y desarrollo integral (ONU, 1989). De igual modo, el Convenio núm. 182 de la Organización Internacional del Trabajo define el trabajo infantil como aquel que priva a los niños de su dignidad, su potencial y su niñez, y que afecta negativamente su bienestar físico, mental, moral o social (OIT, 1999).

La Organización Internacional del Trabajo ha subrayado que avanzar hacia la erradicación del trabajo infantil implica enfrentar una de las causas primarias de la vulnerabilidad a lo largo del ciclo de vida. En particular, la inserción laboral temprana, especialmente en niñas, niños y adolescentes provenientes de familias de bajos ingresos, constituye uno de los mecanismos que contribuyen a la reproducción intergeneracional de la pobreza, al limitar el acceso a la educación, reducir las oportunidades futuras de empleo decente y afectar el desarrollo integral de las personas (OIT, 2017).

La prohibición del trabajo infantil también se articula con los compromisos asumidos por Cuba en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 8 promueve el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las personas, estableciendo de manera expresa, en su meta 8.7, la erradicación del trabajo infantil en todas sus formas (ONU, 2015). Desde esta perspectiva, la proscripción del trabajo infantil no solo responde a una exigencia de protección de derechos, sino

que constituye una condición indispensable para la realización del trabajo decente, al garantizar que la incorporación al empleo se produzca únicamente en edades y condiciones compatibles con la dignidad humana, la educación y el desarrollo integral de los adolescentes.

El Código de Trabajo cubano (Ley N.º 116 de 2013) desarrolla principios fundamentales de protección de los jóvenes trabajadores, estableciendo como uno de sus pilares la prohibición del trabajo infantil y fijando en 17 años la edad mínima para adquirir la capacidad de celebrar contratos de trabajo (ANPP, 2014). No obstante, el Código prevé de forma excepcional la incorporación al empleo de adolescentes de 15 y 16 años, siempre que se trate de graduados de la enseñanza técnica y profesional u otros supuestos legalmente autorizados, y bajo estrictas condiciones de protección, entre ellas el consentimiento de los representantes legales, la limitación de la jornada laboral y la prohibición de trabajos perjudiciales para la salud y el desarrollo integral (ANPP, 2014). Esta regulación refleja una excepción estrictamente regulada, orientada a equilibrar la adquisición temprana de experiencia laboral con la protección de los derechos fundamentales de los adolescentes.

En contraste, el Código Civil cubano (Ley N.º 59, 1987) establece que la mayoría de edad se alcanza a los 18 años, momento en que se adquiere la plena capacidad para ejercer derechos y realizar actos jurídicos (ANPP, 1987). La diferencia entre la edad civil y la laboral evidencia que la incorporación de jóvenes al trabajo antes de los 18 años no implica plena capacidad jurídica civil, sino que constituye una excepción educativa y laboral específica, especialmente orientada a estudiantes de escuelas técnicas y programas de formación profesional u otros.

La regulación cubana se alinea con los estándares de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1999), que permiten la admisión al empleo de jóvenes bajo condiciones que resguarden su educación, salud y desarrollo integral, reforzando la idea de que la edad laboral reducida es una medida regulada con fines educativos y no una equiparación con la mayoría de edad civil.

Este sistema de protección se complementa con el Código de las Familias (Ley N.º 156/2022), que regula la responsabilidad parental de padres y madres respecto a sus hijos, estableciendo que esta debe ejercerse siempre en función del interés superior del niño, la autonomía progresiva y el libre desarrollo de la personalidad (ANPP, 2022a). Desde esta óptica, la autorización o tolerancia del trabajo infantil fuera de los supuestos legales puede constituir una vulneración de los deberes inherentes a la responsabilidad parental.

En esta línea de protección integral, el Código de la Niñez, las Adolescencias y las Juventudes (ANPP, 2025), recientemente puesto en vigor, refuerza el enfoque de derechos y consolida el tratamiento del trabajo infantil como una práctica incompatible con el desarrollo integral de las personas menores de edad. Esta norma reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos

de derechos y reafirma el deber del Estado, la sociedad y las familias de prevenir cualquier forma de explotación económica o laboral que afecte su dignidad, salud, educación o desarrollo físico, mental y emocional (ANPP, 2025).

El Código Penal cubano (Ley N.º 151/2022) protege a la infancia frente al trabajo, mediante la tipificación expresa de conductas vinculadas al empleo ilegal de personas menores de edad. En particular, el artículo 329 sanciona a quienes empleen a personas menores de 17 años, con independencia del consentimiento de la propia víctima o de sus representantes legales, extendiendo la responsabilidad penal no solo al empleador directo, sino también al representante legal o a quien tenga al menor bajo su guarda o cuidado, así como al funcionario o empleado público con responsabilidad específica en las actividades laborales que haya permitido o facilitado dicha contratación (ANPP, 2022b).

En su artículo 369 la norma penal sanciona a quien exija a otra persona la ejecución de un trabajo o la prestación de un servicio contra su voluntad, o bajo la amenaza de provocarle a ella, a un familiar o a una persona allegada una pena como consecuencia de su negativa a realizarlo, configurando una modalidad de trabajo forzado. El precepto establece una agravación del marco sancionador cuando la víctima es una persona menor de 18 años de edad, reforzando así la protección penal de niñas, niños y adolescentes frente a formas de explotación laboral coercitiva (ANPP, 2022b).

Estas disposiciones evidencian el reconocimiento del trabajo infantil como una conducta lesiva que trasciende el ámbito laboral y se inserta en la protección penal de la infancia. Desde esta aproximación normativa, el ordenamiento jurídico cubano configura un entramado de normas constitucionales, laborales, familiares y penales orientadas a prevenir y sancionar el trabajo infantil, concibiéndolo como una forma de vulneración de derechos y, en determinados supuestos, como una manifestación de maltrato infantil, en correspondencia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado cubano (ONU, 1989; OIT, 1999; ONU, 2015).

### **3. MARCO INSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL FRENTE AL TRABAJO INFANTIL**

La protección frente al trabajo infantil en Cuba se concibe como un componente esencial del sistema de protección integral de niñas, niños y adolescentes, sustentado no solo en normas jurídicas, sino también en políticas públicas e instituciones encargadas de su implementación. Este enfoque responde al mandato constitucional que impone al Estado, la sociedad y las familias el deber de garantizar el desarrollo armónico e integral de las personas menores de edad, atendiendo de manera prioritaria a su interés superior (ANPP, 2019).

La Fiscalía General de la República desempeña un rol esencial en el control de la legalidad y en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, mediante el enfrentamiento al empleo ilegal del trabajo infantil, los trabajos forzados y otras conductas asociadas. Su actuación incluye la evaluación de las causas y condiciones que generan situaciones de vulnerabilidad, la exigencia de responsabilidades administrativas o penales, y la coordinación con los organismos competentes para la adopción de medidas de protección (ANPP, 2022b).

Por su parte, el Ministerio de Justicia (MINJUS), a través del Departamento de Defensoría, contribuye a la protección jurídica de niñas, niños y adolescentes mediante acciones de orientación, asesoramiento y defensa de derechos, facilitando el acceso a la justicia cuando estos resultan amenazados o vulnerados por prácticas como el trabajo infantil (ANPP, 2025).

El Ministerio de Educación (MINED) desempeña un papel fundamental en la prevención del trabajo infantil mediante la garantía del acceso universal, la permanencia y la culminación de los estudios en los distintos niveles educativos. La detección temprana de situaciones de vulnerabilidad y la articulación con otros organismos del sistema de protección permiten reducir los riesgos asociados a la incorporación temprana al trabajo, en consonancia con el derecho constitucional a la educación (ANPP, 2019).

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) ocupa una posición central en la implementación de la política laboral dirigida a prevenir y enfrentar el trabajo infantil, a través del control del cumplimiento de la edad mínima de acceso al empleo y de las condiciones especiales previstas para la incorporación excepcional de adolescentes al trabajo. Su actuación se orienta a garantizar la efectividad de las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo y a proteger los derechos laborales de las personas menores de edad autorizadas a trabajar en los supuestos legales (ANPP, 2014).

El Ministerio del Interior (MININT) interviene en aquellos supuestos en que el trabajo infantil se vincula con conductas ilícitas o delictivas, garantizando la investigación y el enfrentamiento de hechos que constituyen violaciones graves de los derechos de las personas menores de edad. Su actuación se articula con las disposiciones del Código Penal y con los órganos encargados de la protección de las víctimas, contribuyendo a la prevención y sanción de las formas más lesivas de explotación laboral infantil (ANPP, 2022b).

De manera complementaria, las Comisiones de Prevención y Atención Social aseguran la articulación interinstitucional y comunitaria para la identificación, seguimiento y atención de situaciones de riesgo que puedan propiciar el trabajo infantil. Estas comisiones permiten coordinar

acciones preventivas, asistenciales y jurídicas, reforzando el carácter integral de la respuesta estatal frente a esta problemática (ANPP, 2019).

La protección frente al trabajo infantil en Cuba se configura como una política pública transversal, basada en la coordinación de los sistemas educativo, laboral, jurídico y social. Este enfoque integral refuerza la comprensión del trabajo infantil como una práctica incompatible con el desarrollo humano y con los estándares internacionales de trabajo decente, en consonancia con la Agenda 2030 y, en particular, con la meta 8.7 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 8 (ONU, 2015).

#### **4. MANIFESTACIONES DEL TRABAJO INFANTIL Y DESAFÍOS PARA SU PROTECCIÓN EN EL CONTEXTO CUBANO**

La infancia constituye una etapa esencial para el aprendizaje, el desarrollo integral y la construcción de vínculos familiares y sociales, caracterizada por el juego, la creatividad y la socialización, y no por la inserción temprana en el trabajo. No obstante, en el contexto contemporáneo, marcado por transformaciones económicas y sociales y por la progresiva mercantilización de diversas esferas de la vida, han surgido nuevas aristas de análisis en torno a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Cuba no se encuentra al margen de estas dinámicas, aunque ello no permite afirmar la existencia de una problemática estructural de trabajo infantil en el país; sí impone la necesidad de reflexionar sobre determinados desafíos actuales en materia de protección integral.

En este escenario, no existe una percepción social absolutamente unánime respecto a los efectos negativos del trabajo en edades tempranas, particularmente cuando este se presenta bajo formas naturalizadas, asociadas a la ayuda familiar, al aprendizaje de oficios o a la contribución al hogar. Esta diversidad de criterios sociales dificulta, en ocasiones, la identificación de situaciones que pueden constituir vulneraciones de derechos, y refuerza la importancia de un enfoque jurídico que permita distinguir entre prácticas socialmente aceptadas y aquellas incompatibles con el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Uno de los principales desafíos radica en la detección oportuna de formas encubiertas de trabajo infantil, especialmente en actividades informales o en el ámbito familiar, donde la línea entre colaboración y explotación puede resultar difusa. La identificación temprana de estas situaciones requiere una actuación coordinada de las instituciones educativas, laborales, comunitarias y de protección social, así como el fortalecimiento de los mecanismos preventivos a nivel local.

En este sentido, los informes y relatorías de las Naciones Unidas, aun cuando refieren a contextos diversos y a casos concretos, aportan elementos útiles para ilustrar situaciones de riesgo asociadas a la inserción temprana en actividades laborales, por ejemplo:



- Situaciones de mendicidad forzada: participación de personas menores de edad en los alrededores de hoteles y arterias principales, pidiendo alimentos o dinero, en ocasiones guiados por adultos que supervisan y se benefician de la actividad, todos en edad escolar, ausentes de sus centros educativos (ONU, 2017).
- Venta ambulante infantil: niños en edad escolar que se dedican a actividades de venta de artículos u otras labores informales, fuera de los parámetros legales de edad mínima y condiciones de protección establecidos en la legislación laboral (Granma, 2023; Granma, 2025).
- Explotación sexual: vinculación de niñas, niños y adolescentes en actividades de comercio sexual, a veces incitados por sus progenitores a cambio de beneficios económicos (Granma, 2025).
- Trabajo agrícola infantil: en zonas rurales, infantes empleados a edad temprana en actividades agrícolas, en lugar de asistir a instituciones educativas correspondientes (ONU, 2017).
- Participación de menores en negocios familiares: con el auge de los negocios familiares privados y de las micro, pequeñas y medianas empresas, se observa en ocasiones la participación de menores en actividades laborales. Aunque estas prácticas suelen percibirse socialmente como apoyo o aprendizaje, pueden derivar en situaciones que sobrepasan los límites legales en materia de edad mínima, jornada y condiciones de trabajo (Granma, 2024; ONU, 2017).

Aunque Cuba no presenta índices alarmantes de trabajo infantil en relación con otros países de América Latina y del mundo, especialmente considerando los datos de organismos internacionales y el marco normativo robusto de protección de la infancia y adolescencia; a nivel global, se estima que entre 160 y 168 millones de niñas, niños y adolescentes son víctimas de trabajo y explotación infantil (OIT, 2017; UNICEF, citado en Granma, 2023).

En el contexto nacional se han identificado manifestaciones puntuales de trabajo infantil, generalmente en el espacio público o en contextos familiares y comunitarios. Aunque no siempre sean denominadas expresamente “trabajo infantil”, estas situaciones revelan escenarios de vulnerabilidad social donde las prácticas adoptan formas menos visibles pero igualmente contrarias a los estándares nacionales e internacionales de protección (ONU, 2017; OIT, 1999).

Estos hallazgos ponen de relieve la brecha existente entre la normativa de tutela reforzada y su implementación práctica, lo que subraya la necesidad de fortalecer las políticas públicas de prevención, supervisión y protección integral de la infancia y adolescencia, así como de garantizar una actuación sistemática y articulada de los organismos competentes, en particular del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con el resto de las instituciones que integran el sistema de protección integral (ONU, 2017).



Desde una perspectiva más amplia, la Organización Internacional del Trabajo ha señalado que la erradicación del trabajo infantil exige enfrentar las causas estructurales de la vulnerabilidad, destacando que la inserción laboral temprana de niñas, niños y adolescentes provenientes de hogares de bajos ingresos contribuye a la reproducción intergeneracional de la pobreza (OIT, 2017), reforzando la necesidad de un enfoque preventivo y social que complemente la prohibición normativa y la sanción penal.

El principal desafío radica en lograr una articulación efectiva entre el marco normativo y las políticas públicas, de modo que la protección frente al trabajo infantil trascienda el reconocimiento formal de derechos y se traduzca en acciones concretas, sostenidas y coordinadas. Ello implica fortalecer la coordinación interinstitucional, la capacitación de los juristas, administrativos y la sensibilización de la población en general respecto al trabajo infantil como práctica incompatible con el interés superior de niñas, niños y adolescentes y con los estándares de trabajo decente, en coherencia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado cubano y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 (ONU, 2015).

## 5. CONSIDERACIONES FINALES

Cuba dispone de un marco constitucional, legal e institucional que reconoce y protege de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes frente al trabajo infantil, estableciendo límites claros a la inserción laboral temprana y garantizando una tutela reforzada conforme al interés superior de la infancia. Este sistema se articula con políticas públicas de carácter preventivo y con la actuación coordinada de diversas instituciones estatales, como el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior y la Fiscalía General de la República, así como con la labor de las Comisiones de Prevención y Atención Social (ANPP, 2019; ANPP, 2014; ANPP, 2022b; ONU, 2015).

No obstante, persisten desafíos relacionados con la efectividad de la protección, especialmente en la identificación de formas encubiertas de trabajo infantil, la diversidad de percepciones sociales sobre la inserción laboral temprana y la necesidad de fortalecer la articulación entre normas jurídicas y políticas públicas. En este sentido, las valoraciones de organismos internacionales, como la Organización Internacional del Trabajo y las Naciones Unidas, refuerzan la importancia de abordar el trabajo infantil desde un enfoque preventivo y de protección integral, orientado no solo a la prohibición formal, sino a la acción efectiva y sostenida (OIT, 1999; OIT, 2017; ONU, 2017).

La erradicación del trabajo infantil exige no solo un sólido marco normativo, sino también políticas públicas sostenidas, coordinación interinstitucional y sensibilización social, en coherencia con los principios constitucionales, los estándares internacionales de trabajo decente y la protección de niñas, niños y adolescentes. La protección integral frente al trabajo infantil constituye, por tanto, un elemento clave para garantizar el desarrollo humano, la igualdad de oportunidades y el respeto a los derechos fundamentales en la infancia y adolescencia en Cuba.

**Financiamiento:** Este trabajo fue realizado con apoyo financiero de la Coordenação de Aperfeiçoamento de Pessoal de Nível Superior (CAPES), Brasil.

## 6. REFERENCIAS

- **Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP).** Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Extraordinaria No. 5, 2019.
- **Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP).** Ley N.º 59, de 16 de julio de 1987. Código Civil. Gaceta Oficial de la República de Cuba, No. 9 Extraordinaria, 15 de octubre de 1987.
- **Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP).** Código de la Niñez, Adolescencias y Juventudes. Gaceta Oficial de la República de Cuba, 2025.
- **Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP).** Ley No. 116/2014. Código de Trabajo. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Extraordinaria No. 20, 2014.
- **Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP).** Ley No. 156/2022. Código de las Familias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Extraordinaria No. 87, 2022a.
- **Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP).** Ley No. 151/2022. Código Penal. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Ordinaria No. 93, 2022b.
- **Granma.** La protección de niñas, niños y adolescentes frente al trabajo infantil en Cuba. Órgano Oficial del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, 2024.
- **Granma.** En Cuba, las leyes certifican la prohibición del trabajo infantil. Órgano Oficial del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, 12 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.granma.cu/cuba/2023-06-12/en-cuba-las-leyes-certifican-la-prohibicion-del-trabajo-infantil>

- **Granma.** En Cuba el empleo infantil es ilegal. Órgano Oficial del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, 13 de enero de 2025. Disponible en: <https://www.granma.cu/cuba/2025-01-13/en-cuba-el-empleo-infantil-es-ilegal-13-01-2025-21-01-05>
- **Granma.** Trabajo infantil: un horror que persiste. Órgano Oficial del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, 11 de junio de 2025. Disponible en: <https://www.granma.cu/mundo/2025-06-11/trabajo-infantil-un-horror-que-persiste-11-06-2025-22-06-35>
- **Naciones Unidas (ONU).** Contribución al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias. Naciones Unidas, 2017.
- **Organización Internacional del Trabajo (OIT).** Convenio núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. OIT, 1999.
- **Organización Internacional del Trabajo (OIT).** Erradicación del trabajo infantil: Informe sobre las causas y consecuencias. OIT, 2017.
- **Organización de las Naciones Unidas (ONU).** Convención sobre los Derechos del Niño. Naciones Unidas, 1989.
- **Organización de las Naciones Unidas (ONU).** Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Naciones Unidas, 2015.

Submetido em 10.09.2025

Aceito em 10.12.2025